JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00258-00.

La cooperativa postulante, a través de su gestor adjetivo, subsana la falencia enrostrada con antelación (ausencia de la facultad para desistir), a fin de que fuera factible plantear la abdicación respecto de cierta medida cautelar. De ese modo, allegó la delegación conferida por el representante legal de la mencionada organización, por cuyo conducto se otorgó la señalada facultad, lo que impone el estudio de la dimisión en cita, concerniente al gravamen que recayó sobre los recursos que la perseguida tuviera en las cuentas correspondientes a las pertinentes entidades financieras.

Así, en el marco del pedimento planteado y conforme al panorama descrito, **es viable disponer la cesación de la limitación en referencia**, como quiera que la misma persona jurídica que buscó su imposición, reclama ahora la respectiva culminación.

Por otro lado, se advierte que no se ordena el cubrimiento de gastos rituales como tampoco el desembolso de perjuicios, en tanto que la petición abordada ha sido avalada por la encartada (ord. 1º, art. 316 del C.G.P.)

Puestas de esa forma las cosas, **líbrese el mensaje de datos** correspondiente con destino a los entes crediticios citados en el fl. 5, repositorio 1 del cuaderno de medidas, comunicando la cancelación de la cautela.

Por otro lado, una vez revisada la correspondiente plataforma, se encuentra que de ninguna manera se han constituido certificados de depósitos por parte de los respectivos bancos, que se hubieren puesto a disposición de la Judicatura; situación que impide que se disponga el reintegro de sumas con destino a la convocada. Empero, de llegarse a generar a futuro la retención de ciertas cifras, en el marco de la presente figura precautoria, deberán retornarse a aquella ciudadana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 13 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b95fc5980453531bfe00a355a77825fbf70858dbbf98cf3277eac758b117cb6
Documento generado en 11/05/2022 10:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica